

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 20 de Marzo de 1911).

Núm. 773.

Gobierno civil de la provincia.

CIRCULAR NÚM. 35.

A los efectos prevenidos en el art. 26 del Reglamento de procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890, hago público en este periódico oficial, que con esta fecha se remite al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion el recurso de alzada interpuesto por el Alcalde de Quintanilla de Arriba, en nombre del Ayuntamiento y Junta municipal, contra providencia de este Gobierno de 10 de Enero último, declarando con derecho á la jubilacion municipal de 200 pesetas á D.ª Rita Domingo Gallego, como Maestra de niñas que fué de dicho pueblo.

Valladolid 20 de Marzo de 1911.

El Gobernador,

Manuel Ruiz Diaz.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA
y Bellas Artes.

EXPOSICION

SEÑOR: Aspiración constante, no sólo de los Maestros de Escuelas públicas, sino de todos los que se interesan por la cultura del país, ha sido la mejora del sueldo que aquellos funcionarios perciben, singularmente los de categoría inferior. Esa aspiración comenzó á verse satisfecha con la ley de Presupuestos de 29 de Diciembre de 1903, que elevó el minimum de aquellos sueldos á la cantidad de 500 pesetas, mejora de indudable importancia, pero todavía insuficiente para la colocación del Profesorado primario en buenas condiciones económicas que coadyuven al buen desempeño de su misión, y que no hacía desaparecer la inferioridad que en este punto tiene nuestro país relativamente á todas las demás naciones civilizadas.

Solo los apuros del Presupuesto han impedido que esa plausible iniciativa se continuase y se acentuara con nuevos aumentos; porque á nadie se le ocultan las poderosas razones que los aconsejan, mirada la cuestión desde su verdadero punto de vista, que es la aportación de un factor humanamente de gran valor para el logro de un buen reclutamiento del personal docente. Así, es induda-

ble que, á medida que se dote mejor la función, subirá el nivel de los que aspiren á desempeñarla; tendrá más campo la selección de personas; se les podrá exigir con mayor fuerza un máximo de energías en el cumplimiento de sus deberes profesionales, y se elevará la condición social de los Maestros, base, en gran parte, de la eficacia de su acción docente.

El Ministro que suscribe conoce bien las insuperables dificultades de orden económico que se oponen á la realización completa y de un solo empuje de lo que sería el ideal en este punto; pero cree también que ha llegado el momento propicio para dar en este sentido un nuevo paso é iniciar el cumplimiento de la promesa que formula el artículo 17 de la vigente ley de Presupuestos.

Consistiría ese paso en elevar el minimum del sueldo á la cifra de 1.000 pesetas, á que ascenderían los 18.573 Maestros que actualmente perciben menos de aquella cantidad. Pero esa elevación hecha de golpe, exigiría un gasto de 7.036.435 pesetas, aproximadamente, para el que no autorizan los actuales presupuestos, y al cual habría que añadir los aumentos naturales en las categorías superiores. Esto impone una primera limitación en la reforma, que no puede alcanzar, dentro del presente año económico á la totalidad de los Maestros. Pero en estas materias lo importante es la iniciativa y el aprovechamiento

mayor posible de los medios efectivos que se tienen á mano, y que no sería diereto dejar sin aplicación porque no se presten al desarrollo total del propósito.

Por ello, reconociendo el Ministro que suscribe los límites modestos á que le reducen las circunstancias, no vacila en utilizarlos, seguro de que su buena intención será estimada como muestra de sincero interés por el mejoramiento de la condición económica del Magisterio primario, y como prenda de futuros esfuerzos que completen, con la mayor rapidez posible, la mejora. Por hoy, se ha querido establecer el principio y conceder una positiva ventaja, la que consiente el crédito de que cabe disponer, al mayor número posible de Maestros, pero sin prometer más de lo que buenamente puede cumplirse, ni reconocer derechos que en la realidad no han de hallar satisfacción ó que supongan un conflicto para el Erario público.

El criterio fundamental adoptado para esta reforma en lo relativo á los Maestros con sueldo inferior á 1.000 pesetas, es el de la oposición. Cosa razonable parecerá á todos que al disfrute de la mejora económica acompañe la exigencia de una garantía que, si pedagógicamente puede discutirse, en el sistema de las pruebas externas actualmente en vigor para comprobar las condiciones profesionales, se considera como la más fuerte de todas. Los Maes-

tros de sueldo inferior á 825 pesetas no han pasado por esa prueba, y muchos de ellos solo están habilitados para su función docente por un simple certificado de aptitud; por eso se les exige, para la mejora de categoría, la oposición y el título elemental, condiciones que sólo en las vacantes podrán naturalmente, aportarse. Igual exigencia es justo que se aplique á los Maestros de 825 pesetas que no han ingresado por oposición.

Mediante estas limitaciones razonables, la cifra inferior de los sueldos se elevará á 1.000 pesetas. Propiamente, éste debería ser el de todos los Maestros que hoy figuran en la escala por bajo de aquella cantidad, es decir, los de 500, 625 y 825 pesetas; pero siendo una condición inexcusable que la subida de sueldos vaya acompañada con la desaparición de las retribuciones, para llegar á la efectiva gratuidad de la enseñanza reclamada por la opinión pública y declarada por varias disposiciones vigentes, el aumento de 825 á 1.000 produciría de hecho, en los Maestros de aquel sueldo, una pérdida y no una ganancia. Para remediar esto, su ascenso se fija en 1.100 pesetas, con lo que se les concede una positiva mejora, muy modesta todavía, cierto es, pero no menos real, y que el día en que sea posible dar amplia satisfacción á lo deseado y reformar con amplitud toda la escala de sueldo, podrá tener ampliación.

El crédito disponible en la actualidad no permite, ni aun en límites reducidos, extender la reforma á todos los sueldos superiores á 825 pesetas, pero es indudable que en lo porvenir así será, y el Ministro que suscribe se congratularía con ser él quien completase en esta forma el plan que ahora inicia.

Cabe, no obstante, dentro del presupuesto vigente, satisfacer aquella aspiración respecto de los puestos superiores, y así se hace, con las naturales resultas, respondiendo á una aspiración legítima que ha tenido manifestaciones repetidas. Los Maestros colocados á la cabeza del escalafón merecen, por sus años de servicio, por lo que éstos suponen en experiencia, criterio y formación profesional, un estímulo, que se les ofrece mediante la creación de dos nuevas categorías de 3.500 y 4.000 pesetas; y ese estímulo, no sólo obrará

sobre los que ahora gozan el aumento, sino también—y esa es la principal razón que lo abona—sobre los que verán en lo futuro, en aquellos sueldos, un coronamiento decoroso de la carrera, que ha de impulsarles á redoblar sus esfuerzos para justificarlo plenamente ante la opinión general.

Los 30 lugares á que se aplica esa ventaja producirán otras tantas vacantes en su categoría actual, que irán corriéndose en beneficio de las inferiores, dando así á la mejora una consecuencia de carácter general para todos los Maestros colocados entre la categoría de 3.000 y la de 825. Relación íntima tiene esta reforma con la próxima publicación del Escalafón, que ha de unificarse para regularizar los ascensos y conseguir la deseada condición de que se produzcan y obtengan sin variar de Escuela. En 1.º de Abril próximo, fecha inicial que se propone para la vigencia de este proyecto, estarán ya publicados los escalafones definitivos hasta la categoría de 1.100 pesetas, y eso permitirá que sigan corriendo las resultas de las nuevas categorías y que se apliquen los ascensos por antigüedad y orden de colocación.

Para este mismo efecto, los Maestros y Maestras de 825 pesetas que asciendan en virtud de este proyecto, se colocarán inmediatamente detrás de los que actualmente disfrutan el sueldo de 1.100 pesetas, como más modernos en la categoría.

Por último, la aplicación de la reforma se subordina á la fecha de 1.º de Abril venidero, por ser ésta el arranque del segundo trimestre del año económico y convenir en todo acomodarse á las operaciones financieras que exige una modificación en los pagos.

Por todas estas razones el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 25 de Febrero de 1911.
—SEÑOR: A L. R. P. de V. M.,
Amós Salvador.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros;

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º A partir del día 1.º del próximo mes de Abril, todos los Maestros y Maestras que

disfruten en propiedad y por oposición Escuelas públicas dotadas con el sueldo de 825 pesetas, ascenderán al de 1.100, cesando en el percibo de las retribuciones convenidas ó no convenidas que reciben en la actualidad, pero continuando con las gratificaciones del 25 por 100 del nuevo sueldo que les corresponde por la enseñanza nocturna de adultos.

Art. 2.º Se crean igualmente, á partir de aquella fecha, dos nuevas categorías, una de 4.000 pesetas, á que ascenderán los cinco primeros lugares de cada clase de la categoría superior actual, y otra de 3.500 pesetas, á que ascenderán también siete Maestros y siete Maestras de la misma categoría y tres Maestros y tres Maestras de la categoría superior de elementales, considerando fasionados en ésta á los de párvulos.

Las resultas de estos ascensos en las categorías de 3.000 y 2.750 pesetas serán ocupadas por los Maestros y Maestras, respectivamente, de 2.750, 2.250 y 2.000 pesetas, á quienes corresponda ascender según el escalafón. Para la recta aplicación de esta medida, se dictarán las oportunas disposiciones.

Art. 3.º Con el fin de unificar los sueldos y de facilitar los ascensos que habrán de producirse por la aplicación del artículo anterior, desde 1.º de Abril próximo los Maestros y Maestras que disfrutaban el sueldo de 2.250 pesetas pasarán al de 2.500; los de 1.900 al de 2.000; los de 1.625 al de 1.650; los de 1.350 al de 1.375 y los de 1.075 al de 1.100.

Estos aumentos no producirán el cese de las retribuciones ni el alza de la gratificación por la enseñanza de adultos, á que se refiere el artículo 1.º

Art. 4.º Las Escuelas actuales dotadas con los sueldos legales de 500 y 625 pesetas, ascenderán al de 1.000 á medida que vayan vacando, desde 1.º de Abril próximo adelante.

La mitad de esas vacantes se proveerá por oposición libre, y la otra mitad por oposición limitada entre los actuales Maestros y Maestras de 500 y 625 pesetas, que posean el título Elemental.

Las mismas reglas se aplicarán á las Escuelas de 825 pesetas, cuyos Maestros no reúnan las condiciones que señala el artículo 1.º para el ascenso á 1.100 pesetas.

Art. 5.º Lo preceptuado en el artículo 1.º respecto del cese de

las retribuciones y la gratificación por la enseñanza de adultos, se aplicará en todos los casos de ascensos que se produzcan por la aplicación de los artículos 2.º y 4.º

Los créditos consignados en los Presupuestos municipales del año actual para retribuciones, y que por virtud de esta reforma queden sin aplicación, se destinarán á la compra de material para las Escuelas.

Art. 6.º Los Maestros y Maestras que en la actualidad perciban premios y aumentos voluntarios, continuarán disfrutándolos de por vida; pero á su fallecimiento cesarán aquellas ventajas para sus sucesores en la Escuela, en la parte que grave los presupuestos del Estado.

Art. 7.º Los Maestros Directores de las Escuelas graduadas por aplicación del Real decreto de 6 de Mayo, ó por reconocimiento del Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, si su existencia es anterior ó independiente de aquel Real decreto, así como los Regentes de las Escuelas prácticas anejas á las Normales, cobrarán, además del sueldo que les corresponda según su categoría, una remuneración conforme á la siguiente escala: Poblaciones de 2.000 á 5.000 habitantes, 100 pesetas; de 5.000 á 10.000, 125; de 10.000 á 20.000, 150; de 20.000 á 40.000, 250; de 40.000 á 100.000, 350; de 100.000 á 400.000, 400, y en las que excedan de 400.000, 500 pesetas.

Art. 8.º Considerada cada sección de las graduadas como una Escuela pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 6 de Mayo de 1910, los Maestros que las dirijan en propiedad disfrutarán del sueldo que corresponda á la categoría de la Escuela, según las localidades.

Art. 9.º A los Auxiliares de Escuelas graduadas anejas á las Normales, se les aplicará la regla 1.ª de la Real orden de 6 de Diciembre último; pero no empezará á surtir efectos económicos hasta pasados tres años de la fecha en que entra en vigor el presente Decreto.

Art. 10. Se ratifica la vigencia del artículo 15 del Real decreto de 8 de Junio de 1910.

Art. 11. Se ratifica lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 8 de Junio de 1910, para cuyo cumplimiento, en lo que

se refiere á la jerarquía de Escuelas, se dictarán las oportunas resoluciones á medida que vayan siendo definitivos los escalafones de Maestros de una y otra clase.

Art. 12. Las reclamaciones que se hicieren y las dudas que pueda suscitar la aplicación del presente Decreto, serán resueltas por el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, mediante aclaraciones ó resoluciones complementarias en Real orden.

Art. 13. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á lo preceptuado en el presente Decreto.

Dado en Palacio á veinticinco de Febrero de mil novecientos once.—ALFONSO.—El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, Amós Salvador.

(Gaceta del 28 de Febrero de 1911.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 750.

Comision provincial de Valladolid.

Habiendo acordado esta Corporacion contratar por subasta el suministro de pan de bollos al Manicomio provincial de esta Ciudad, durante el presente año, se hace público en este periódico oficial en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, por el término de diez días, dentro de los cuales podrán presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes, advirtiendo que pasado este plazo ninguna será atendida.

Valladolid 18 de Marzo de 1911.—El Vicepresidente, Lucio Recio.—J. Martinez Cabezas, Secretario.

Núm. 732.

Audiencia Territorial de Valladolid.

Secretaría de Gobierno.

ANUNCIO.

Debiendo celebrarse en los quince primeros días del mes de Mayo próximo venidero los exámenes de Aspirantes á las plazas de Secretarios y Suplentes de los Juzgados municipales, con sujecion á lo establecido en el Reglamento de 10 de Abril de 1871, deberán los Aspirantes dirigir sus instancias al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia y pre-

sentarlas en la Secretaría de Gobierno, dentro de los últimos veinte días del próximo mes de Abril.

Lo que de orden de dicho Ilustrísimo Sr. se anuncia para conocimiento de todos aquellos que pueda interesar.

Valladolid 17 de Marzo de 1911.—Julian Castro.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 734.

El Campillo.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, el padron de cédulas personales correspondiente á este pueblo y año actual, con el fin de que los vecinos puedan examinarle y hacer las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

El Campillo 17 de Marzo de 1911.—El Alcalde, Agapito García.—El Secretario, José Delgado.

Núm. 737.

Villacarralon.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda proceder en su día á la confeccion del apéndice al amillaramiento de las riquezas rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal para el año de 1912, se hace preciso que todos los contribuyentes así vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presenten relaciones duplicadas y separadas por cada concepto, debidamente reintegradas en la Secretaría del Ayuntamiento durante todo el mes de Abril próximo venidero, á las que acompañarán por lo que se refiere á las riquezas rústica y urbana, los documentos justificativos de la adquisicion y carta de pago de haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda, sin cuyos requisitos no serán admitidas, advirtiendo que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

Villacarralon á 17 de Marzo de 1911.—El Alcalde, Justo Rojo.

Con el propio objeto é igual término invitan los Ayuntamientos de

Fontihoyuelo
Laguna de Duero
Marzales
Urones de Castroponce

Velascálvaro
Villabrágima
Villalba del Alcor
Zarza (La)

Núm. 735.

Villanueva de las Torres.

Terminados los nuevos repartimientos de la contribucion rústica, pecuaria y urbana de este término municipal, conforme lo mandado por Real decreto de 5 de Enero último y las circulares de la Administración de Hacienda pública fecha 13 y 25 del corriente, se hallan de manifiesto al público por término de cinco días contados desde la fecha de este anuncio en la Secretaría de este Ayuntamiento donde pueden examinarle los interesados y formular las reclamaciones que crean justas.

Villanueva de las Torres 16 de Marzo de 1911.—El Alcalde, Filomeno Barrocal.

Núm. 736.

Villavicencio de los Caballeros.

Formados los nuevos repartimientos de la contribucion territorial y urbana de este término municipal, se hallan de manifiesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de cinco días, contados desde la insercion de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, á fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes comprendidos en los mismos y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Villavicencio de los Caballeros á 15 de Marzo de 1911.—El Alcalde, Constantino Alvarez.—El Secretario, Victorino Laredo.

PROVINCIA DE VALLADOLID

ELECCIONES DE COMPROMISARIOS

LISTAS de los señores Concejales y cuádruplo número de mayores contribuyentes que tienen derecho á votar compromisarios para la eleccion de Senadores, formadas en cumplimiento de lo que previene el artículo 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877.

Adalia.

Concejales.

D. Ponciano Laguna Presa
» Nestor Laguna Presa
» Miguel Montero Sarmentero
» Zacarías Lorenzo del Río
» Bernardino Hernandez Ortiz
» Valeriano Fernandez Alonso

Mayores contribuyentes.

D. Tomás Delgado Primo
» Manuel Calvo Melendez
» Eusebio Diez de Lama
» Zoilo Fernandez de Lama
» Ventura Primo Alonso
» Doroteo Gutierrez Fernandez
» Ildelfonso Calvo de Lama
» Julio Calvo de Lama
» Manuel Herreras Primo
» Ignacio Sarmentero
» German Laguna Presa
» Prudencio Laguna Presa
» Anastasio Hernandez Primo
» Isidoro Garcia Martin
» Emilio Ortiz Hernandez
» Eugenio Maestro de los Ríos
» Salustiano Maestro Ortiz
» Agustin Presa Pelaez
» Joaquin Sarmentero Prieto
» Eustaquio Martinez
» Miguel Rodriguez Primo
» Domingo de San José
» Santos Veliz Esteban
» Faustino Sobrino Hernandez

Aldea de San Miguel.

Concejales.

D. Nicasio Ruano Muñoz
» Robustiano Ruano García
» Ceferino Sanz Gomez
» Francisco Arribas del Valle
» Lázaro Ruano Ituarte
» Antonio Arribas Cerro

Mayores contribuyentes.

D. Higinio Ruano Esteban
» Leon Ruano Esteban
» Gabriel Ruano Ituarte
» Lucas Casado Casado
» Pedro Diez Sanz
» Manuel Diez Sanz
» Vicente Arribas Mendez
» Norberto Sanz Muñoz
» Eugenio Gomez Gomez
» Higinio Diez Sanz
» Modesto Diez Sanz
» Manuel Sanz Diez
» Lamberto Martin Herrá
» Pedro P. Arribas Muñoz
» Florencio Ruano Ituarte
» Inocencio Sanz Muñoz
» Inocencio Ruano Muñoz
» Práxedes Diez Sanz
» Luis Caballero García
» Cipriano Vargas Alvarez
» Florencio Catalina Gomez
» Ignacio Morán Criado
» Eulogio del Valle Arribas
» Victoriano Gomez Potente

Bercero.

Concejales.

D. Victorio Martin Pelaez
» Hilarion Gonzalez Medrano
» Ciriaco Berceruelo de Fuentes
» Fidel Alonso Garcia
» Mariano Rodriguez Pelaez
» Pedro de Fuentes Carracedo
» Miguel Ortega Valle
» Niceto Rodriguez del Villar

Mayores contribuyentes.

D. Francisco Garcia Martin
» Leon de Fuentes Gonzalez
» Baldomero Rodriguez Martin
» Nicolás Garcia Medrano
» Leon de Fuentes Pelaez
» Antonio Valle de Fuentes
» Ruperto Valle de Fuentes
» Estanislao Garcia Medrano
» Justo de Fuentes Salinas
» Policarpo Poncela Alonso
» Ceferino de Fuentes Pelaez
» Mariano Gonzalez Pelaez
» Dionisio Melgar Berceruelo
» Celestino Martin Ortega

- D. Francisco Alonso Pelaez
 » Serapio Moraleja Tamarit
 » Fermin Martin Medrano
 » Isidro Gonzalez Rodriguez
 » Meliton Pelaez de Fuentes
 » Antonio Rodriguez Rincon
 » Leonardo Berceuelo Garcia
 » Norberto de la Rosa Camaron
 » Florencio Ortega Valle
 » Francisco Diez Carracedo
 » Leon Reglero Casado
 » Nicasio Calonge Valle
 » Segundo Gonzalez Higuera
 » Cayo Gonzalez Medrano
 » Daniel Valle Medrano
 » Guillermo Bernal Pelaez
 » Raimundo Alonso Cascajo
 » Juan Escudero Pelaez

Benafarces.*Concejales.*

- D. Vidal Samaniego Sanchez
 » José M.^a Fernandez Tejedor
 » Andrés Rico Noguera
 » Toribio Vergara Perez
 » Lázaro Gonzalez Alonso (mayor)
 » Modesto Sanchez Martin

Mayores contribuyentes

- D. Gorgonio Marban Perez
 » Lázaro Gonzalez (menor)
 » Eusebio Sanchez Martin
 » Santiago Cuadrado Rico
 » Wenceslao Rico Noguera
 » Fidel Alonso Perez
 » Miguel Ruiz Marcos
 » Isidoro Cuadrado Rico
 » Miguel Martin Gonzalez
 » Manuel Esteban Delgado
 » Adrian Vergara Perez
 » Silverio Gonzalez Alonso
 » Ildefonso Vergara Martin
 » Mariano Carbajosa Gamazo
 » Ignacio Moreno Ortiz
 » Pío Temprano de la Fuente
 » Miguel Aranda Vecino
 » Diego Gonzalez Martin
 » Andrés Rico Gomez
 » Sinforiano Cuadrado Alvarez
 » Justo Cuadrado Rico
 » Matías García Cuadrado
 » Daniel Crespo Mateo
 » Baltasar Cabezon Gonzalez

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.**Juzgados de primera instancia é instruccion.**

Núm. 747.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

Don Sebastian Arechávala y Fuentes, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que Don Norberto Garcia Gonzalez, falleció en la villa de Ciguñuela, el día nueve de Septiembre de mil novecientos siete en estado de soltero, á la edad de cincuenta y ocho años, sin dejar descendientes ni ascendientes legítimos ni otros parientes más cercanos que sus hermanos de doble vínculo Aniceto, Félix, Marceliano y Josefa García Gon-

zalez, quienes han solicitado su herencia abintestato, mediante á que el Don Norberto falleció sin otorgar testamento ni disposición alguna testamentaria.

Al mismo tiempo, cito, llamo y emplazo á los que se crean con igual ó mejor derecho que los ya citados á la herencia del Don Norberto para que dentro del término de treinta días, contados desde la inserción del presente en el «Boletín oficial» de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado á deducirlo, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Valladolid á diez y seis de Marzo de mil novecientos once.—Sebastian Arechávala.—
Ante mí, Pedro A. Velasco.

67

Núm. 731.

VALLADOLID.—PLAZA.**CÉDULA DE CITACION.**

El Sr. Juez de instruccion del Distrito de la Plaza de esta Ciudad, en providencia de hoy, dictada en causa que instruyo sobre hurto de placas de hierro, de la propiedad de la Compañía de ferrocarriles del Norte de España, ha acordado se cite en legal forma á una mujer que como á las diez y nueve horas del cuatro de Febrero último, sustrajo diez placas de hierro del wagon H 2429 que se hallaba en la vía llamada de Castillejos, en las proximidades de la Estacion de dicha Compañía, en esta Capital, á fin de que en el término de cinco días comparezca ante dicho Juzgado á prestar declaracion en dicha causa, bajo apercibimiento que de no verificarlo, la parará el perjuicio consiguiente.

Valladolid 17 de Marzo de 1911.
—El Escribano, Licenciado Pedro del Río.

Núm. 775.

VALLADOLID.—PLAZA.**EDICTO.**

Don Gualberto Ulloa y Fernandez, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que el día veintidos de Abril próximo, y hora de las once de su mañana tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta, bajo el tipo de su avalúo, de la finca que á continuación se expresará, embargada como de

la pertenencia de D. Pedro Ilera Mate, en autos ejecutivos que en este Juzgado le siguen don Nicasio Garrote Magarzo y don Victoriano Gonzalez Santos, representados por el Procurador don Gregorio de San Martin Herrero, sobre pago de pesetas; previniéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de la finca que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que ésta se celebra á instancia de los acreedores, sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad.

Finca que se vende.

Una tierra en término municipal de esta Ciudad, al pago llamado Ladera de la Cuesta de la Marquesa y del Canal de Castilla, de cabida de cuatro obradas y media aproximadamente, equivalentes á dos hectáreas, nueve áreas y sesenta y dos centiáreas, que linda al Oriente, con propiedad del Canal de Castilla, Mediodía Cuesta de la Marquesa, Poniente con viñedo de D. Vicente Gonzalez, y Norte con tierra de D. Julian Cortés. Tasada en cuatrocientas cincuenta pesetas, por que sale á subasta.

Dado en Valladolid á diez y siete de Marzo de mil novecientos once.—Gualberto Ulloa.—El Secretario, Rafael R. de la Cuesta.

68

Núm. 733.

OLMEDO

Don Arturo Perez y Rodriguez, Juez de instruccion de este partido.

Por el presente edicto hago saber: Que para hacer efectivas las costas impuestas á Cándido Nuñez Bastos, vecino de La Parrilla, procedentes del sumario que se le siguió sobre hurto, se saca á pública y segunda subasta con la rebaja del veinticinco por ciento per término de veinte días la finca siguiente:

Una casa en el casco de La Parrilla, calle del Monton, sin número, linda por la derecha entrando con otra de Patricio Toquero, izquierda, de Ignacio Andrés y espalda con otra del Patricio Toquero, tasada en ciento veinticinco pesetas.

La subasta tendrá lugar el día

once de Abril próximo á las doce de la mañana, en la sala Audiencia de este Juzgado.

Se carece de títulos de propiedad de la finca embargada y habrán de suplirse si los quisieren por cuenta del rematante.

Para tomar parte en la subasta habrán de consignar los licitadores previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de la finca que sirve de tipo para la misma.

Dado en Olmedo á diez y seis de Marzo de mil novecientos once.—Arturo Perez —P. S. M., Andrés Amo.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 711.

Comisión Liquidadora del disuelto Regimiento Caballería Expedicionario de Borbon, número 4, afecta al de Lanceros de Farnesio.

Relacion de las clases é individuos de tropa cuyos ajustes se hallan terminados y pendientes de reclamacion por los mismos ó sus herederos y cuya residencia se ignora.

Cabo, Juan Codina Rosell, alcanza 38'60 pesetas. Procedente del Regimiento de Alfonso XIII.

Soldado, José Navarro Mendieta, alcanza 149'30 pesetas. Procedente del Regimiento de Bayamo.

Idem, José Marquez Calvo, alcanza 52'35 pesetas.

Idem, Antonio Martinez Caballero, alcanza 354'15 pesetas.

Idem, Agapito Hernandez Hernandez, alcanza 167'40 pesetas. Procedente del Regimiento Alfonso XIII.

Idem, Dionisio Hernandez Hernandez, alcanza 431'20 pesetas. Procedente de id. id.

Idem, Joaquin Martinez Asas, alcanza 243'10 pesetas.

Cabo, Manuel Carbonero Bosch, alcanza 244'30 pesetas. Procedente del Batallon Cazadores de Tarrifa.

Soldado, Antonio Robles Dengra, alcanza 97'55 pesetas.

Idem, Alejandro Recalvo Teruel, alcanza 98'65 pesetas. Procedente del Regimiento de Alfonso XII.

Idem, Pedro Salas Flores, alcanza 332'20 pesetas. Procedente de id. id.

Valladolid 10 de Marzo de 1911.
—El Comandante Mayor, Manuel Lopez de Vinega.—V.°B.° Huerta.

Imprenta del Hospicio provincial.